



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 30 de julio de 2021.

**Radicación:** 50001-33-33-000-2021-00274-00  
**Medio de control:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**Accionante:** GUSTAVO GUARNIZO GUARNIZO  
**Accionado:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ACACIAS - META, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, EXPENDIO DE ALIMENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

### AUTO

El despacho decide sobre la admisión del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos interpuesta por Gustavo Guarnizo Guarnizo contra el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias - Meta, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, Expendio de Alimentos del Instituto Nacional Penitenciario.

Al revisar el escrito de la demanda con los anexos, se advierte que no reúne el requisito señalado en el numeral 4 del artículo 161 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, que dispone que “*Cuando se pretenda la protección de los derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código*”; a su vez el inciso tercero del artículo 144 del *ibídem*, consagra:

«Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda». (Resaltado fuera de texto).

Revisada la demanda junto con los documentos allegados, se evidencia que no fue aportada la acreditación de haber sido agotado este requisito de procedibilidad, así como tampoco se sustentó que su no realización obedeciera a la existencia de inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable.

Por lo anterior, conforme con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se **INADMITE** la demanda y se concede al demandante un plazo de **3 DÍAS** para que allegue original o copia auténtica de la solicitud elevada en dicho sentido ante todas las entidades a demandar, conforme lo señalado, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Se **INFORMA** a las partes que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Radicacion: 50001333300020210027400  
Medio de Control: Protección de derechos e intereses colectivos  
Accionante: Gustavo Guarnizo Guarnizo  
Accionado: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias Meta y otros.

**Firmado Por:**

**Nohra Eugenia Galeano Parra  
Magistrada  
Mixto  
Tribunal Administrativo De Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec4b76d23394a7eeeaf2d7e63b6d9473d34be64e3292f80dd72ba230e13a6c64**

Documento generado en 30/07/2021 03:38:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**